

8769

ORDEN de 8 de marzo de 1989 por la que se concede el cese de actividades del Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Fernando el Católico», de Zaragoza.

Examinado el expediente de cese de actividades promovido a instancia de don Máximo Pérez Sabirón, titular del Centro de Educación Permanente de Adultos «Fernando el Católico», con domicilio en la calle Alvira Lasierra, 19, de Zaragoza, autorizado por Orden de 15 de octubre de 1981;

Resultando que en el Centro en la actualidad se ha producido una inexistencia de tales actividades;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado, según dispone el artículo decimotercero del Decreto 1855/1974, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, con propuesta favorable de cese de actividades, a la vista del informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 13 de junio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos;

Considerando que de la supresión de la actividad no se deriva menoscabo alguno del interés público,

Este Ministerio ha resuelto conceder el cese de actividades del Centro de Educación Permanente de Adultos «Fernando el Católico», con domicilio en la calle Alvira Lasierra, número 19, de Zaragoza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares e Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

8770

ORDEN de 14 de abril de 1989 por la que se resuelve sobre el acceso al régimen de conciertos educativos de los Centros docentes privados que se indican.

Por Orden de 28 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 30) se dictaron normas para la aplicación, a partir del curso 1989/1990, del régimen de conciertos educativos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Vistas las solicitudes de acceso al régimen de conciertos educativos, formuladas por los Centros docentes privados que se relacionan en los anexos, cumplidos los trámites previstos en la citada Orden de 28 de diciembre de 1988, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Denegar el acceso al régimen de conciertos educativos a los Centros docentes privados que se relacionan en los anexos de esta Orden, en los cuales se expresan los motivos de la denegación según dispone el artículo 24.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo.-De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución.

Madrid, 14 de abril de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Educación Preescolar (Nuevas solicitudes)

Código	Denominación	Localidad	Observaciones
<i>Provincia: Asturias</i>			
33001186	San Nicolás de Bari.	Avilés.	(1)
33001216	Sta. Luisa de Marillac.	Avilés.	(1)

Código	Denominación	Localidad	Observaciones
33001228	Sto. Angel de la Guarda.	Avilés.	(1)
33007802	Ntra. Sra. del Rosario.	Ciaño (Langreo).	(1)
33017078	Amor Misericordioso.	Colloto (Pola de Siero).	(1)
33007942	Academia Mercantil.	La Felguera (Langreo).	(1)
33005969	La Milagrosa.	Gijón.	(1)
33005982	San José.	Gijón.	(1)
33005933	San Vicente de Paul.	Gijón.	(1)
33005945	Ursulinas de Jesús.	Gijón.	(1)
33005911	Virgen Mediadora.	Gijón.	(1)
33011878	Ntra. Sra. de Covadonga.	Noreña.	(1)
33012691	La Inmaculada.	Oviedo.	(1)
33012664	Nazaret.	Oviedo.	(1)
33012573	Sagrada Familia.	Oviedo.	(1)
33012676	Sto. Angel de la Guarda.	Oviedo.	(1)
33008363	Maria Inmaculada.	Pola de Laviana.	(1)
33008821	Sagrada Familia.	Pola de Lena.	(1)
33014818	Santo Angel.	Pravia.	(1)
33016131	Sagrada Familia.	S. Martín del Rey Aurelio (El Entrego).	(1)
33016360	San José.	S. Martín del Rey Aurelio (Sotondrio).	(1)
<i>Provincia: Badajoz</i>			
06000721	Santo Angel.	Badajoz.	(1)
06003758	Sagrado Corazón.	Olivenza.	(1)
<i>Provincia: Baleares</i>			
07003559	San José de la Montaña.	Palma de Mallorca.	(1)
07003341	Pedro Poveda.	Palma de Mallorca.	(1)
<i>Provincia: Cáceres</i>			
10003921	Inmaculada Concepción.	Navalmoral de la Mata.	(1)
10004706	San José.	Plasencia.	(1)
<i>Provincia: Cantabria</i>			
39007265	Cervantes.	Santander.	(1)
39013277	Jardín de Africa.	Santander.	(1)
39007617	Ntra. Sra. de los Milagros.	Santander.	(1)
39007289	San Roque-Los Pinares.	Santander.	(1)
39009493	Mayer.	Torrelavega.	(1)
<i>Provincia: León</i>			
24005318	Sagrada Familia.	León.	(1) y (2)
<i>Provincia: Madrid</i>			
28000728	Isabel Rosillo-Santo Angel.	Alcobendas.	(1)
28000832	Mary Ward.	Alcobendas.	(1)
28000868	Cisneros.	Alcorcón.	(1)
28031439	Extremadura.	Alcorcón.	(1)
28000960	Ntra. Sra. de los Remedios.	Alcorcón.	(1)
28001563	Apóstol Santiago.	Aranjuez.	(1)
28001514	Sagrada Familia.	Aranjuez.	(1)
28001411	San José.	Aranjuez.	(1)
28003134	San José.	Getafe.	(1)
28003948	Liceo San Luis.	Leganés.	(1) y (2)
28008326	Antonio Machado.	Madrid.	(1)
28011349	Arcángel.	Madrid.	(1)
28005131	Beata María Ana de Jesús.	Madrid.	(1)
28015070	Busmar.	Madrid.	(1)
28022441	Europa.	Madrid.	(1)
28006809	Feliciana Viértola.	Madrid.	(1)
28037983	Institución Docente Gyrsa.	Madrid.	(1)
28033114	Liceo Rosales I y II.	Madrid.	(1)
28007954	María Reina.	Madrid.	(1) y (2)
28008296	Ntra. Sra. de Fátima.	Madrid.	(1)
28016694	Ntra. Sra. de Loreto.	Madrid.	(1)
28009094	Parroquial San Fedérico.	Madrid.	(1)
28008892	Sagrado Corazón.	Madrid.	(1)
28009185	San Jaime Apóstol.	Madrid.	(1)
28020171	San José Lucero.	Madrid.	(1)
28009422	San Rafael Arcángel.	Madrid.	(1)
28014987	Santa Cristina.	Madrid.	(1)

Código	Denominación	Localidad	Observaciones
28009604	Sta. María de los Apóstoles.	Madrid.	(1)
28009884	Teide IV.	Madrid.	(1)
28013085	Ursulinas de Palomeras.	Madrid.	(1)
28010060	Virgen del Pilar.	Madrid.	(1)
-	Poco a Poco.	Móstoles.	(1) y (2)
28036061	Calasanz.	Pinto.	(1)
28023704	Sagrada Familia.	Pinto.	(1)
<i>Provincia: Murcia</i>			
30000985	Amor de Dios.	Bullas.	(1)
30002714	Jaime Balmes.	Cieza.	(1)
<i>Provincia: Navarra</i>			
31004615	Echavacoiz.	Pamplona.	(1)
-	Ntra. Sra. del Huerto.	Pamplona.	(1)
<i>Provincia: Salamanca</i>			
37005587	La Milagrosa.	Salamanca.	(1)
<i>Provincia: Toledo</i>			
45002445	Ntra. Sra. de los Dolores.	Quintanar de la Orden.	(1)
45003462	San Juan Bautista.	Toledo.	(1)
<i>Provincia: Valladolid</i>			
47003684	Cristo Rey.	Valladolid.	(1)
-	Ntra. Sra. de Loreto.	Valladolid.	(1) y (2)
<i>Provincia: Zamora</i>			
49003419	Ntra. Sra. de las Victorias.	Puebla de Sanabria.	(1)
49004515	Amor de Dios.	Toro.	(1)

Nota: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de «Observaciones» al lado de algunos Centros, indican el fundamento de la resolución, de acuerdo con el artículo 24.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), cuyo fundamento se expresa a continuación:

(1) La previsión de régimen de conciertos educativos para los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias se basa en las disposiciones adicionales tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, según las cuales sólo pueden concertar los Centros subvencionados a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica.

(2) El Centro no está autorizado, por lo que carece del requisito establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

ANEXO II

Educación Especial

(Nuevas solicitudes)

Código	Denominación	Localidad	Unidades a concertar	Observaciones
<i>Provincia: Badajoz</i>				
	La Siberia.	Puebla de Alcocer.	0	(1) y (4)
<i>Provincia: Baleares</i>				
07002701	San Antonio Abad.	Palma de Mallorca.	0	(2) y (4)
<i>Provincia: Zamora</i>				
49005982	Santo Angel de la Guarda.	Zamora.	0	(3) y (4)

Nota: Las llamadas entre paréntesis que figuran en la casilla de «Observaciones» al lado de algunos Centros, indican el fundamento de la Resolución, de acuerdo con el artículo 24.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), cuyo fundamento se expresa a continuación:

(1) El Centro no está autorizado, por lo que carece del requisito establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

(2) Las necesidades educativas de los alumnos que escolariza el Centro no son atendibles en un Centro de Educación Especial (artículo 2 del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, sobre Ordenación de la Educación Especial).

(3) Centro sin clasificar. Disposición adicional primera 1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

El número de alumnos escolarizados, considerados aquellos que requieren ser atendidos en esta modalidad según lo dispuesto en los artículos 7 y 7 del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, sobre ordenación de la Educación Especial, supone una ratio inferior a la establecida por la Administración (Orden de 30 de enero de 1986 en relación con el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos).

(4) Las previsiones de gasto imputables a los créditos correspondientes impiden atender estas peticiones (artículo 24.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos).

ANEXO III

Educación General Básica

(Nuevas solicitudes)

Código	Denominación	Localidad	Unidades a concertar	Observaciones
<i>Provincia: Asturias</i>				
33012214	Pepín Rodríguez.	Colloto-Oviedo.	0	(1), (2) y (5)
<i>Provincia: Badajoz</i>				
	Atenea.	Mérida.	0	(3) y (5)
<i>Provincia: Baleares</i>				
07000959	Seminario Menor Ntra. Sra. del Lluch.	Lluch (Escorca).	0	(2), (4) y (5)
<i>Provincia: Madrid</i>				
28032602	Aldovea.	La Moraleja (Alcobendas).	0	(5)
28000777	Bienaventurada Virgen María.	La Moraleja (Alcobendas).	0	(5)
	Albanta.	Fuenlabrada.	0	(3) y (5)
	Los Naranjos.	Fuenlabrada.	0	(3) y (5)
28030745	Aldeafuente.	Madrid.	0	(5)
28021690	Bernardette.	Madrid.	0	(5) y (6)
	Nuevo Centro.	Madrid.	0	(5) y (7)
28007309	Nuevo Equipo.	Madrid.	0	(5) y (8)
28017571	Santa Rosa de Lima.	Madrid.	0	(5)
	Torrente Ballester.	Parla.	0	(3) y (5)
28041101	Atlanta.	Las Rozas.	0	(2), (5) y (7)
28024344	Santo Domingo de los Silos.	San Lorenzo de El Escorial.	0	(2), (4) y (5)
<i>Provincia: Navarra</i>				
31000051	Ntra. Sra. de las Escuelas Pías.	Anderaz.	0	(2), (4) y (5)
31007409	Andra Mari.	Echarri-Aranaz.	0	(5)
31002722	Miravalles.	Huarte.	0	(5)
	Ntra. Sra. del Huerto.	Pamplona.	0	(2), (4) y (5)
31004901	El Redín.	Pamplona.	0	(5)
31007550	Garcés de los Payos.	Tafalla.	0	(2), (5) y (7)
31007264	Labiaga.	Vera del Bidasoa.	0	(2) y (5)
<i>Provincia: Toledo</i>				
45002305	San José de Calasanz.	La Puebla de Montalbán.	0	(2), (4) y (5)

Nota: Las llamadas entre paréntesis que figuran en la casilla de «Observaciones» al lado de algunos Centros, indican el fundamento de la Resolución, de acuerdo con el artículo 24.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), cuyo fundamento se expresa a continuación:

(1) Centro sin clasificar, disposición adicional primera 1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

(2) La relación alumnos/profesor, muy inferior a la determinada por la Administración (Resolución de la Dirección General de Centros Escolares) impediría cumplir con la obligación establecida en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

(3) El Centro no está autorizado, por lo que carece del requisito establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

(4) El Centro no funciona con todas las unidades necesarias para impartir completa la Educación General Básica (artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos).

(5) Las previsiones de gasto imputables a los créditos correspondientes impiden atender estas peticiones (artículo 24.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos).

(6) Los Estatutos de la Cooperativa, titular del Centro, contienen cláusulas que impiden el cumplimiento de las obligaciones de los Centros concertados (artículo 22 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos).

(7) El Centro no ha solicitado acogerse al concierto al iniciarse el procedimiento de autorización (artículo 28 del Reglamento).

No se ha procedido a la suscripción de Convenio, según establece el artículo 29 del Reglamento.

(8) No ha justificado reunir los requisitos necesarios para acceder al régimen de conciertos, según lo dispuesto en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación.

ANEXO IV

Formación Profesional de Primer Grado
(Nuevas solicitudes)

Código	Denominación	Localidad	Unidades a concertar	Observaciones
<i>Provincia: Asturias</i>				
	San Fernando.	Avilés.	0	(1) y (2)
<i>Provincia: Badajoz</i>				
	EFA La Casagrande.	Valdivia.	0	(1)
<i>Provincia: Cantabria</i>				
	Catón.	Santander.	0	(1) y (3)
	Cervantes.	Santander.	0	(1) y (3)
<i>Provincia: León</i>				
	Ateneo Leones.	León.	0	(1) y (4)
	COCASA.	León.	0	(1) y (5)
	María Inmaculada (Barrio Armunia).	León.	0	(1) y (4)
<i>Provincia: Madrid</i>				
	Santa Isabel.	Madrid.	0	(1) y (3)
	Agrupación Escolar Europa.	Madrid.	0	(1) y (3)
	Los Rosales (Sec. Fuenllana).	Villaviciosa de Odón.	0	(1) y (3)
<i>Provincia: Murcia</i>				
	Monteagudo.	Murcia.	0	(1) y (3)
<i>Provincia: Navarra</i>				
	Irabia.	Burlada.	0	(1)
	Elizabeth.	Pamplona.	0	(1) y (5)
	Elizabeth Lady-Man.	Pamplona.	0	(1) y (5)
	Francisco Mata.	Pamplona.	0	(1) y (5)
	Elizabeth-Astiz Mata.	Tudela.	0	(1) y (5)
<i>Provincia: Toledo</i>				
	Oretana.	Burguillos.	0	(1), (2) y (4)

Nota: Las llamadas entre paréntesis que figuran en la casilla de «Observaciones» al lado de algunos Centros, indican el fundamento de la Resolución, de acuerdo con el artículo 24.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), cuyo fundamento se expresa a continuación:

(1) Las previsiones de gasto imputables a los créditos correspondientes impiden atender esta petición (artículo 24.2 del Reglamento).

(2) No ha cumplido lo señalado en el artículo 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos para los Centros privados autorizados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

(3) La relación alumnos/profesor inferior a la determinada por la Administración (Resolución de la Dirección General de Centros Escolares) impide el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

(4) El Centro no está autorizado, por lo que carece de un requisito imprescindible para acceder al régimen de concursos (artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos).

(5) El Centro sólo imparte una de las áreas de las que se compone la Formación Profesional de primer grado (artículo 47 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y artículos 1.º, 5.º y 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos).

ANEXO V

Formación Profesional de segundo grado
(Nuevas solicitudes)

Código	Denominación	Localidad	Observaciones
<i>Provincia: Burgos</i>			
	Círculo Católico de Obreros.	Burgos.	(1)
<i>Provincia: Cantabria</i>			
	Torreanaz.	Anaz Solares.	(1)
<i>Provincia: León</i>			
	Ateneo Leones.	León.	(1), (2) y (3)
<i>Provincia: Madrid</i>			
	Fuenllana.	Madrid.	(1), (2) y (3)
<i>Provincia: Navarra</i>			
31004809	María Inmaculada.	Pamplona.	(1)
<i>Provincia: Palencia</i>			
34003245	Don Bosco.	Villamuriel de Cerrato.	(1)
<i>Provincia: Salamanca</i>			
	Lorenzo Milani.	Salamanca.	-

Nota: Las llamadas entre paréntesis que figuran en la casilla de «Observaciones» al lado de algunos Centros, indican el fundamento de la Resolución, de acuerdo con el artículo 24.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), cuyo fundamento se expresa a continuación:

(1) La previsión de régimen de concursos educativos para los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias se basa en las disposiciones adicionales tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, según las cuales sólo pueden concertar los Centros subvencionados a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica.

(2) No ha cumplido lo señalado en el artículo 29 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos para los Centros privados autorizados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

(3) El Centro no está autorizado, por lo que carece de un requisito imprescindible para acceder al régimen de concursos (artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos).

ANEXO VI

Bachillerato Unificado y Polivalente
(Nuevas solicitudes)

Código	Denominación	Localidad	Observaciones
<i>Provincia: Asturias</i>			
33011672	Manuel Suárez.	Navia.	(1)
<i>Provincia: Ciudad Real</i>			
13002496	Inmaculada-Empetrol.	Puertollano.	(1)

Nota: Las llamadas entre paréntesis que figuran en la casilla de «Observaciones» al lado de algunos Centros, indican el fundamento de la Resolución, de acuerdo con el artículo 24.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), cuyo fundamento se expresa a continuación:

(1) La previsión de régimen de concursos educativos para los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias se basa en las disposiciones adicionales tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, según las cuales sólo pueden concertar los Centros subvencionados a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica.